

## RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 151 DE 2017

(Marzo 29 de 2017)

### POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA – METRO DE MEDELLÍN LTDA.

La Junta Directiva de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda., en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente de las que le confiere el artículo 90 de la Ley 489 de 1998, y

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante escritura pública N° 1020 del 31 de mayo de 1979 se creó la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda., como una persona jurídica constituida con capital social cien por ciento (100 %) público, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado y con régimen societario de las sociedades de responsabilidad limitada (parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998).
2. La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda., como empresa industrial y comercial del Estado requiere alcanzar rendimientos económicos que garanticen su sostenibilidad, permanencia y crecimiento, en el contexto de lo establecido en la Ley 86 de 1989, Ley 310 de 1996, Decreto 1008 de 2015 y demás normas concordantes, por medio de las cuales se dictan medidas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento, y rendimientos sociales que generen beneficios a la comunidad, especialmente con el incremento de la calidad de vida de la población donde presta sus servicios; lo anterior en el marco de la libre *competencia* de mercados con las demás empresas de transporte del sector público y privado.
3. El servicio de transporte público que presta la Empresa tiene carácter esencial, razón por la cual su confiabilidad y disponibilidad debe garantizarse para no afectar la movilidad de la población del área metropolitana del Valle de Aburrá y el normal desarrollo de la cotidianidad de la región.
4. Para la consecución de los objetivos propuestos por la Constitución Política y la ley en materia de planificación, estructuración, construcción de proyectos de transporte y el mantenimiento y garantía del servicio público de transporte, la oferta de servicios en estos temas, los negocios asociados con este y los demás fijados en el objeto social, es necesario contar con mecanismos



contractuales que permitan desarrollar con eficiencia y eficacia su objeto contractual.

5. El artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso que las empresas industriales y comerciales del Estado que desarrollen "*actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, (...) se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley*".

6. De conformidad con las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 1682 de 2013, de lo señalado en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y de lo establecido en los estatutos de la sociedad, las actividades que desarrolla en su objeto social están enmarcadas dentro de un esquema de competencia con el sector privado nacional e internacional.

7. La competencia de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada con las empresas de transporte del sector privado y la confiabilidad y disponibilidad de su sistema para garantizar la prestación del servicio esencial de transporte exigen eficiencia en la gestión, efectividad consecuente con la agilidad de los procesos y la toma de decisiones y, por consiguiente, con la flexibilidad de su gestión empresarial.

8. El desarrollo de la actividad comercial de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada requiere contar con un proceso de adquisición de bienes y servicios altamente alineado con la estrategia y el liderazgo de la Empresa, tanto a corto como a largo plazo, no solo en términos de negocio sino también en responsabilidad social, que permita una actuación ágil, en donde cada actividad realizada genere valor, al tiempo que garantiza que los procesos contractuales cumplan con los principios orientadores de la contratación.

9. La contratación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada se ajustará y guiará a los diferentes planes maestros de cada período, los modelos estándar de control interno y los de gestión.

10. El artículo 90 de la Ley 489 de 1998 dispone que corresponde a las juntas directivas formular la política general de las empresas y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada.

11. En consecuencia con lo expuesto, la Junta Directiva considera necesario adoptar las políticas generales que favorezcan la eficiencia en la gestión contractual que adelanta la Empresa, permitiéndole así responder oportunamente a las situaciones propias de la operación y dotarla de

herramientas contractuales que garanticen la continuidad del servicio, la disponibilidad del sistema y la incursión en nuevos negocios.

Por lo anterior, la Junta Directiva de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda., en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### TÍTULO I

#### CAPÍTULO I

##### OBJETIVO, ALCANCE Y RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Adoptar el Manual de Contratación de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVO.** El objetivo del presente manual es establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de la actividad contractual de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda.

**ARTÍCULO TERCERO.- ACTUACIÓN DE LA EMPRESA Y ALCANCE DEL MANUAL.** La Empresa podrá actuar como contratante o contratista. En el primer caso se sujetará a las reglas del presente manual; en el segundo se sujetará a las reglas fijadas de manera directa en la negociación entre las partes, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente parágrafo.

**PARÁGRAFO.-** Cuando la Empresa actúe en calidad de contratista procurará seguir los siguientes parámetros en la negociación:

1. Los eventos que den lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias y multas deben ser taxativamente enlistados, de forma clara y precisa. De igual forma, deberá velar por que en los trámites y procedimientos que establezcan los contratos se respete el debido proceso.
2. Se negociarán cláusulas en las que se limite la responsabilidad de la Empresa, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto por contratar.
3. Procurar por la inclusión en el valor de los contratos de tracto sucesivo de reajustes y fórmulas para su cálculo.
4. La Empresa no asumirá impuestos que en virtud de la ley no esté obligada a asumir.



5. Se deberán fijar las condiciones precisas para la transferencia de derechos patrimoniales sobre los desarrollos efectuados por la Empresa. En todo caso se velará por que se respete la titularidad moral de los derechos sobre las obras.
6. Se velará por una adecuada estimación, asignación, tipificación y seguimiento a la gestión de los riesgos.

En cada caso se establecerá expresamente la legislación y jurisdicción competente.

**ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS APLICABLES.** Los contratos que celebre la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda., se sujetarán a las disposiciones del derecho privado en materia contractual; lo anterior en el marco de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

En tal virtud, el presente manual debe ser interpretado de manera integral y sistemática, en concordancia con las normas de derecho privado. En consecuencia, ningún trabajador o contratista del Metro podrá desarrollar procedimientos adicionales o diferentes a los previstos en este documento.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los actos o contratos que se celebren con fundamento en normas especiales se regirán por estas; tales como los que puedan celebrarse en virtud de la Ley de Ciencia y Tecnología y demás normas que las subroguen, modifiquen, adicionen o reglamenten; los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1988 y el Decreto 777 de 1992 y demás normas que las subroguen, modifiquen, adicionen o reglamenten.

No serán objeto del presente reglamento los contratos de tesorería para el manejo de operaciones financieras y los suscritos con entidades financieras.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los contratos financiados con fondos de organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, que no sean contrarios a la Constitución o la ley.

En el caso de contratos a celebrarse con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho privado, cuyo objeto deba desarrollarse por fuera del territorio nacional, las normas aplicables serán convenidas por las partes e integradas al respectivo contrato.

**ARTÍCULO QUINTO- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES PARA CONTRATAR.** Será aplicable el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas concordantes.

Por lo tanto, no podrán celebrar contratos con la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda., las personas incursoas en causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses contenidas en el régimen previsto para los contratos estatales y demás normas concordantes o por aquellas que las subroguen, modifiquen, adicionen o reglamenten.

**ARTÍCULO SEXTO- PRINCIPIOS GENERALES.** La Empresa, en aplicación de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y en las normas que los subroguen, modifiquen, adicionen o reglamenten, además de otros postulados que orientan la actividad contractual, adoptará y aplicará los principios que a título enunciativo se relacionan a continuación:

Autonomía de la voluntad, buena fe, libertad de competencia, libertad de empresa, productividad, rentabilidad, no enriquecimiento sin causa, celeridad, economía, eficiencia, eficacia, igualdad, imparcialidad, moralidad, planeación, publicidad, selección objetiva, transparencia.

**PARÁGRAFO.** Se tendrán en cuenta en los procesos contractuales los principios, valores y prácticas con los que se busca preservar la ética empresarial, garantizar la transparencia de su gestión, administrar sus asuntos, reconocer y respetar los derechos de los socios, clientes y partes interesadas, regulados en el Código de Buen Gobierno de la Empresa.

**ARTÍCULO SÉPTIMO- COMPETENCIA Y DELEGACIÓN PARA CONTRATAR.** El Gerente General será competente para celebrar todo tipo de contratos en los cuales sea parte la Empresa, facultándolo la ley para delegar, total o parcialmente, la actividad contractual mediante acto administrativo.

En ningún caso el Gerente General quedará exonerado, por virtud de la delegación, de sus deberes de control y vigilancia de la actividad contractual; en consecuencia deberá adoptar los controles necesarios para ejercer la vigilancia de lo delegado.

**PARÁGRAFO.** Para aquellos actos o contratos cuyo objeto sea enajenar, gravar o arrendar los activos fijos de la Empresa en cualquier cuantía, se requerirá autorización de la Junta Directiva, tal como lo disponen los estatutos de la Empresa.



## CAPÍTULO II

### ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO OCTAVO.- PLAN DE COMPRAS.** La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda., contará con un plan de compras, en el cual deberá constar la planeación de las necesidades de adquisición de bienes y servicios, acorde con el presupuesto asignado a la vigencia fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO NOVENO.- COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.** El área de Contratación y la Gerencia de Abastecimiento de la Empresa, o las que hagan sus veces, serán la encargadas de liderar y coordinar la actividad de los procesos de selección de contratistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- COMITÉ DE CONTRATACIÓN.** El Comité de Contratación funcionará como un ente asesor que apoya al Gerente o a los delegados facultados para celebrar y ejecutar contratos o convenios en que sea parte la Empresa.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** por solicitud del Gerente o sus delegados, podrán crearse dentro del Comité de Contratación, comités especiales para asuntos contractuales que, por su naturaleza o complejidad, requieran revisión, en especial los proyectos estratégicos, alianzas estratégicas y comerciales para nuevos negocios, los convenios y compras asociados al Plan rector de expansión de infraestructura, sostenibilidad del sistema y material rodante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** facúltase al Gerente para reglamentar el Comité de Contratación.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.- MAESTRO DE PROVEEDORES.** Para efectos de la estrategia de abastecimiento, la Empresa contará con una fuente de información de las personas naturales o jurídicas, proveedores de bienes o servicios, para lo que el Gerente adoptará la reglamentación respectiva, lo cual establecerá las condiciones que deben cumplir los proveedores para quedar inscritos y habilitados en el Maestro de proveedores. Como mínimo, la reglamentación del Maestro deberá contener la periodicidad de inscripción y precalificación, la publicidad del Maestro y los criterios básicos de verificación.

Los registrados que se precalifiquen bajo criterios objetivos para las diferentes categorías servirán para realizar solicitudes privadas y únicas de ofertas.

Una vez se cuente con el Maestro de proveedores, la Empresa adelantará con los habilitados los procesos de contratación. Si existe solo un inscrito y

habilitado, se invitará a este a negociar; no obstante, de resultar frustrada la negociación, se recurrirá a la solicitud pública de ofertas o a la solicitud privada de ofertas, según se considere más conveniente para la Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Guía de abastecimiento.

Si aun contando con el Maestro de proveedores, no se cuenta con proveedores habilitados para la categoría, se adelantará, según corresponda a las modalidades respectivas y definidas en el capítulo siguiente, el trámite de selección respectivo.

**PARÁGRAFO.-** El presente artículo entrará a regir dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la resolución del Gerente General que reglamente el Maestro de proveedores.

### CAPÍTULO III

#### ETAPA PRECONTRACTUAL

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.- DEFINICIÓN** La etapa precontractual comprende la planeación de la contratación y la selección del contratista.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REGLAS DE PLANEACIÓN.** Todos los procedimientos de selección realizados por la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda., estarán precedidos, como mínimo, del cumplimiento de lo siguiente:

- Requisitos de orden presupuestal previos, de conformidad con las normas que mandaren el régimen presupuestal.
- Estudio de la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación.
- Análisis de condiciones de mercado.
- Análisis de los riesgos contractuales, tipificación, estimación, asignación y mitigación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los análisis de mercado son un soporte de planeación de los diferentes contratos y permiten ser la base objetiva para fijar el presupuesto oficial de cada proceso contractual. Para el análisis de riesgos contractuales, tipificación, estimación, asignación y mitigación, se cumplirán los pasos que existen o que se llegaren a modificar en los procesos internos a cargo del área de Riesgos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para los contratos que generen ingresos a la Empresa, se debe contar con la disponibilidad presupuestal para sufragar los gastos que ello implique.



**ARTÍCULO DECIMOCUARTO. MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La selección de oferentes y/o contratistas se hará a través de las siguientes modalidades:

1. Solicitud pública de ofertas.
2. Solicitud privada de ofertas.
3. Solicitud única de ofertas.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal podrá adoptar los procedimientos y formatos necesarios para desarrollar cada una de las anteriores modalidades de selección, en aras de garantizar los principios indicados en este manual.

**ARTÍCULO DECIMOQUINTO. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS.** Se realizará una invitación a un número indeterminado de personas cuando el presupuesto que se fije para la adquisición de la obra, bien o servicio respectivo sea superior a mil cincuenta (1.050) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para esta modalidad se hace necesario que, previo a la convocatoria pública que se haga, el proceso sea analizado en el Comité de Contratación de la Empresa.

La solicitud pública de ofertas se realizará mediante convocatoria en el sitio web de la Empresa.

La Empresa seleccionará la oferta más favorable o conveniente con base en reglas y criterios objetivos previamente establecidos en las condiciones para ofertar, las cuales incluirán mecanismos que garanticen a los interesados u oferentes la posibilidad de observar las actuaciones adelantadas por la Empresa en el proceso de selección.

**ARTÍCULO DECIMOSEXTO. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS.** Se realizará una invitación a mínimo tres (3) personas naturales o jurídicas, identificadas a partir de las condiciones de mercado o con base en el Maestro de proveedores cuando sea implementado. Se acudirá a esta modalidad cuando el presupuesto que se fije para la adquisición de la obra, bien o servicio sea superior a ciento cincuenta (150) y hasta mil cincuenta (1.050) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La Empresa seleccionará la oferta más favorable o conveniente con base en reglas y criterios objetivos previamente establecidos en las condiciones para ofertar, las cuales incluirán mecanismos que garanticen a los interesados u oferentes la posibilidad de observar las actuaciones adelantadas por la Empresa en el proceso de selección.



**ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO.- SOLICITUD ÚNICA DE OFERTAS.** Se realizará un procedimiento simplificado, con una sola oferta. La Empresa empleará esta modalidad en los contratos cuyo presupuesto oficial sea hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, sin consideración a la cuantía, en los siguientes casos:

1. Procesos adelantados bajo solicitud pública o solicitud privada de ofertas, que no hayan podido concluir con la aceptación de oferta, se podrán adelantar bajo la modalidad de solicitud única de oferta, siempre y cuando se conserven las condiciones inicialmente establecidas en cuanto al objeto, presupuesto oficial, los requisitos de participación, criterios de evaluación y especificaciones técnicas.
2. Compraventa o suministro de bienes y servicios internacionales.
3. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, previa certificación o constancia de tal situación en los estudios de conveniencia y oportunidad. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.
4. Contratos con aliados estratégicos. La Empresa podrá suscribir alianzas estratégicas directamente, con personas naturales o jurídicas que aporten capital público o privado, tecnología, conocimiento, experiencia, entre otros; mediante las cuales se busque generar ingresos, potencializar los negocios estratégicos de la Empresa o desarrollar sus negocios asociados o conexos. La selección se hará en función de la calidad del aliado, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes factores: i) reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio nacional o internacional, ii) conocimiento tecnológico y estratégico del negocio y iii) solidez financiera. Lo dispuesto en este numeral no implica la constitución o creación de nuevas sociedades o personas jurídicas; en estos eventos se deberá contar con la aprobación del Comité de Gerencia y el cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente.
5. Contratación de urgencia o emergencia. Se considerará que existe urgencia cuando haya razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación, la seguridad de las personas o de los bienes, o la prestación del servicio. Se considerará que existe emergencia cuando sucedan hechos que afecten la operación, la seguridad de las personas o de los bienes, o la prestación del servicio. En igual sentido se entenderán como circunstancias de urgencia o emergencia los contratos que se requieran para dar cumplimiento inmediato a las órdenes judiciales o administrativas.
6. Los de empréstito, cuentas de ahorros o corrientes.



7. Contratos o convenios interadministrativos.
8. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
9. Contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, con excepción de los indicados en parágrafo del artículo séptimo.
10. Contratos de compra, comodato, usufructo y servidumbre de bienes inmuebles, con excepción de los indicados en el parágrafo del artículo séptimo.
11. Contratos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional, con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.
12. Inscripciones a eventos, capacitaciones, cursos o seminarios, suscripciones a revistas o publicaciones periódicas por medios impresos, electrónicos u otros, además la afiliación a gremios o asociaciones empresariales o comerciales.
13. Adhesión a los acuerdos marco de precios celebrados por otras entidades u organismos habilitados para tal fin. Cuando la Empresa celebre sus propios contratos marco, podrá contratar de manera directa con quienes hagan parte de los mismos.
14. Compras realizadas en grandes superficies o gran almacén, según las definiciones de la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC, cuando se trate de bienes o servicios de condiciones uniformes.
15. Los de agencia comercial.
16. Contratos estratégicos para la Empresa por encontrarse enmarcados en proyectos o actividades del sistema de I+D+i y tecnologías. En el caso de que los contratos impliquen la adquisición de bienes o servicios en calidad de prototipo, prueba o ensayo, la producción y el abastecimiento del bien o servicio posterior se podrán hacer con el desarrollador, con el fin de reducir la dependencia tecnológica e impulsar la industria nacional.
17. Proveedor de un bien o servicio, cuando, no siendo proveedor único, existan razones de confidencialidad o de seguridad de la información y prevención de riesgos, que justifiquen la contratación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** para la aplicación de la causal 17 del presente artículo, cada 2 años se deberá revisar un análisis de mercado exhaustivo donde se corroboren si permanecen las razones técnicas de confidencialidad o de seguridad de la información y prevención de riesgos, frente al bien o servicio por adquirir. El anterior análisis debe ser aprobado por el Comité de

Contratación y aplicará exclusivamente para bienes o servicios asociados a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** para efectos de este manual se entenderá por contrato marco aquel que se celebre con un número plural de proveedores, que contendrá la identificación del bien o servicio contratado, el precio máximo de adquisición, las garantías, el plazo mínimo de entrega y la duración del contrato. El anterior negocio será celebrado siguiendo las modalidades generales de selección.

**ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- DOCUMENTOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.** Según sea el caso, la oferta realizada por la Empresa o las condiciones para ofertar que realice la misma establecerán las reglas de cada procedimiento de selección, referidas a las etapas, plazos, consultas, traslados, requisitos de participación, evaluación, subsanación y adjudicación, aquellas deberán garantizar los principios y parámetros establecidos en el presente manual y constituirán ley para las partes.

Las propuestas que presenten los interesados deberán atender al presente manual y a la invitación que formule la Empresa. La propuesta implica un sometimiento a dichas normas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** En las modalidades de solicitud privada y pública de ofertas se podrá adelantar hasta antes de la aceptación de la oferta, una o varias rondas de negociación con los oferentes habilitados. Lo anterior, en busca de obtener condiciones más favorables de carácter técnico, comercial, económico o de cualquier otra índole.

La metodología y reglas de la ronda de negociación deberán establecerse claramente en las condiciones para ofertar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La Empresa podrá hacer uso de medios electrónicos para el intercambio de mensajes de datos en sus procesos contractuales.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** En todo proceso de selección que adelante la Empresa primará lo sustancial sobre lo formal, por lo que no será causal de rechazo de la propuesta la sola ausencia de documentos o requisitos que no otorguen puntaje. En consecuencia, se podrá solicitar el saneamiento de un defecto sobre un requisito no necesario para la comparación de las ofertas. La oferta o propuesta será rechazada en el evento en el que el oferente no responda a los requerimientos de la Empresa dentro del término indicado.

**ARTÍCULO DECIMONOVENO.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.** La Empresa podrá suspender o cancelar



los procesos de contratación, en el estado en el que se encuentren, hasta antes de la aceptación de la oferta o la adjudicación – según el caso-, siempre y cuando existan razones técnicas, jurídicas, económicas o de conveniencia, que así lo justifiquen.

Observación

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DECLARATORIA DESIERTA DEL PROCESO.** La Empresa podrá declarar desiertos los procesos de selección por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista, caso en el cual dejará constancia escrita de las razones de esa decisión.

## **CAPÍTULO IV**

### **ETAPA CONTRACTUAL Y POSCONTRACTUAL**

**ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.- DEFINICIÓN.** La etapa contractual abarca el perfeccionamiento del contrato, su ejecución y terminación, y la poscontractual comprende el cierre y liquidación del contrato.

**ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.- PERFECCIONAMIENTO** Los contratos se entienden perfeccionados así:

1. En los casos donde la Empresa envíe una oferta mercantil, con la comunicación de la aceptación completa y eficaz de la misma por parte del contratista.
2. En los casos donde la Empresa envíe invitación a ofertar, con la comunicación y recepción de la aceptación de la enviada al contratista.
3. En el caso de minuta contractual, cuando se eleve a escrito el contrato y sea suscrito por las partes.

En los contratos reales y aquellos para los que la ley exija solemnidades adicionales se deberán agotar estas para el perfeccionamiento de los mismos.

Los documentos generados durante la etapa de planeación y precontractual, con sus respectivos anexos, harán parte integral de los contratos suscritos por la Empresa.

**ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN.** Para iniciar la ejecución de los contratos, se deberá contar con el registro presupuestal aprobado y con la aprobación de las garantías - cuando se hubieren solicitado - por los servidores competentes para ello.

**PARÁGRAFO.** Si el contrato es adjudicado a un oferente que presentó su oferta bajo alguna forma asociativa, deberá inscribirse ante la Dian bajo esta forma de asociación.

#### **ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

Todas las modificaciones de un contrato, incluyendo prórrogas, adiciones y las que correspondan, deberán estar debidamente justificadas en circunstancias posteriores a la celebración del mismo, deben constar por escrito firmado por las partes y estar motivadas por la supervisión y/o interventoría del contrato. En el caso de que la modificación del contrato implique la adición de recursos por un valor mayor al cincuenta por ciento (50 %) del presupuesto inicial, se deberá consultar previamente al Comité de Contratación definido en el artículo décimo de este manual.

**PARÁGRAFO.-** Cuando la modificación del contrato implique la adición de recursos, las mismas deberán contar con la respectiva reserva y registro presupuestal.

#### **ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO.- LIQUIDACIÓN O CIERRE DEL CONTRATO.**

Los contratos o convenios que no impliquen la disposición de recursos económicos o que sean de ejecución instantánea serán objeto de cierre del contrato, lo que se realizará con la respectiva acta de recibo a satisfacción que suscriba el supervisor de los mismos.

Los contratos que impliquen la disposición de recursos y que además sean de tracto sucesivo serán objeto de liquidación, la que debe constar en una acta suscrita por las partes, donde se hará un balance de la ejecución contractual y se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos o transacciones a que haya lugar para poner fin a las posibles divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. El plazo para realizar la liquidación será el pactado en el respectivo contrato; será indicado desde la oferta, invitación a ofertar o condiciones para ofertar, según corresponda, o de no pactarse será de seis (6) meses contados desde la terminación del plazo del contrato.

Si no se llega a un acuerdo para liquidar el contrato o suscribir el acta de cierre, se elaborará por la Empresa un documento en el cual conste el estado de cierre de cuentas y se tomarán las medidas que sean necesarias para cumplir con las obligaciones y exigir los derechos correspondientes, según sea el caso.

De todos modos, los contratos que sean objeto de liquidación, y cuando esta no se efectúe en el plazo pactado por las partes, podrá realizarse en cualquier momento, de mutuo acuerdo o en la forma prevista en el inciso anterior únicamente por la Empresa, dentro del mismo término previsto por la ley para ejercer el medio de control de controversias contractuales, y en todo caso, antes de que opere la caducidad del mismo.

### **CAPÍTULO V**

#### **SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS**



**ARTÍCULO VIGESIMOSEXTO.- IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CONTRATOS O CONVENIOS.-** La Empresa ejercerá el seguimiento, control y vigilancia sobre la correcta ejecución de todos los contratos o convenios en los que actúe como contratante, a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La Empresa identificará la forma en que ejercerá este seguimiento en la etapa de planeación.

**ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.-** La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato. Es ejercida por la Empresa, cuando en ella existe personal idóneo para desarrollarla.

La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del mismo suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifiquen. Sin perjuicio de lo anterior, de ser necesario se podrá contratar la interventoría integral, esto es el seguimiento de los demás componentes (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico).

## **CAPÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO VIGESIMOCTAVO.- VENTA DE BIENES DE LA EMPRESA.** La Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada – Metro de Medellín Ltda., podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, que no requiera para la ejecución de su objeto social, para lo cual deberá emplear un procedimiento que garantice la venta al mejor postor.

La enajenación del bien se podrá realizar directamente o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros *commodities*, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.

**PARÁGRAFO:** para este efecto deberá existir autorización de la Junta Directiva, cuando se trate de activos fijos de la Empresa.

**ARTÍCULO VIGESIMONOVENO.- NORMAS SUPLETIVAS.** Para lo no previsto en el presente manual, se aplicará lo establecido en las disposiciones civiles y comerciales y en lo pertinente, de lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1474 de 2011 y en las normas que las modifiquen, sustituyan y reglamenten.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- REGLAMENTACIÓN.** Facúltese al Gerente General para expedir los reglamentos necesarios para desarrollar y hacer operativas las

políticas y reglas generales contenidas en el presente manual, precisar los aspectos que lo requieran y facilitar la adecuada y eficiente aplicación.

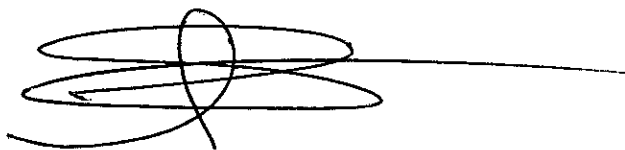
**ARTÍCULO TRIGESIMOPRIMERO.- PROCESOS Y CONTRATOS EN CURSO.** Los procesos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente manual y los contratos en ejecución se regirán por las normas aplicables al momento de la invitación realizada o publicación del proceso.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMOSEGUNDO.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente Manual de Contratación fue aprobado en la sesión de la Junta Directiva del 22 de Febrero de 2017 (Acta No. 448); rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga y reemplaza la Resolución JD No. 125 de 2007, sus modificaciones y todas aquellas disposiciones internas de la Empresa que le sean contrarias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO.- PUBLICACIÓN.** Para la validez del presente acto administrativo se requiere la publicación del mismo en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bello (Ant.) a los veinte y nueve (29) días del mes de marzo de 2017.



**FEDERICO GUTIÉRREZ ZULUAGA**

Alcalde de Medellín *mm*  
Presidente Junta Directiva



**MARÍA CRISTINA TORO RESTREPO**

Secretaria Junta Directiva

